

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, ONCE (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2022-00055-00.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandados: ANGELA VICTORIA CAMPOS FORERO.

I.- Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: LIQUIDAR los intereses moratorios sobre el capital pretendido, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por las partes dentro del título valor base de ejecución; toda vez que dentro del pagaré 353269214 se pactó un interés con la tasa del DTF, y que, en el caso de mora, el interés moratorio sería una y media de veces el interés pactado.

SEGUNDO: CORREGIR el número del pagare 353269214 conforme lo estipulado en el documento, toda vez que la profesional indica dentro de la demanda que es 353209214.

TERCERO: CORREGIR el capital del numeral primero del pagare 353269214, ya que no es 681.737,37 sino es **681.723.37.-**

CUARTO: EXPRESAR el periodo de liquidación de los intereses corrientes(desde cuando se originan y cuando se vencen) sobre el capital pretendido respecto a los dos pagares.

QUINTO: APORTAR poder conferido por la parte demandante, donde se identifique los dos pagarés que se pretenden cobrar a través de la presente demanda. Así mismo debe aportar el poder como mensaje de datos verificando su transmisión mediante correo electrónico y no como anexo en virtud del artículo 5 del decreto ley 806 del año 2020¹.

SEXTO: APORTAR el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, actualizado, no superior a un mes.

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. CORET SUPREMA DE JUSTICIA Radicación 55194 del año 2020 Y PROVIDENCIA DE FECHA 05/02/2021 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA magistrada RUTH ELENA GALVIS VERGARA.

SEPTIMO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020).

OCTAVO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

NOVENO: INHIBIRSE de reconocer personería jurídica a la abogada DIANA MARÍA CASTAÑEDA, identificada con la CC. 51.547.706 y TP. 82.283 del CSJ, hasta tanto la profesional no de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de este proveído.

DECIMO: REQUERIR al secretaria del despacho **KELLY AYARITH RINCON JAIMES** que en lo posible cumpla con los términos de los procesos y con los expuestos al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones conforme el artículo 109 del CGP, según la Circular 003 del 2021 máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 220.
2.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16a56e97099b665b1d3b85e66e8c8c35089ff2dbe947b7a3dea256479289dc9c
Documento generado en 11/05/2022 09:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>